



MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/24

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/19)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 56/92, 38/98, 45/17 y 39/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que resulta necesario actualizar la lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos, aprobada por la Resolución GMC N° 39/19.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir en el Cuadro I del Anexo de la Resolución GMC N° 39/19 las siguientes sustancias, de conformidad con su número M:

<i>M n°</i>	<i>N° Ref.</i>	<i>N° CAS</i>	<i>Designación de sustancia</i>	<i>FCG aplicable (si/no)</i>	<i>Restricciones y especificaciones</i>
M91	-	-	<i>Fosfato de plata-magnesio-sodio-boro (silver glass)</i>	No	<i>Solo para uso como agente antimicrobiano. No debe exceder 2,25% (m/m) de la sustancia en el producto terminado. El contenido de plata no debe exceder 1,77% (m/m). LME(T)= 0,05 mg/kg (expresado como plata).</i>

					<i>LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro).</i>
<i>M92</i>	<i>-</i>	<i>100-37-8</i>	<i>Dietilaminoetanol</i>	<i>No</i>	<i>Solo para uso en revestimientos o como auxiliar de polimerización en plásticos.</i> <i>ND (LD = 0,05 mg/kg)</i>

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 10/III/2025.

CXXXII GMC - Montevideo, 11/IX/24

